

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO-**PERTENENCIA**  
DEMANDANTE: BLANCA FLOR ORTIZ LÓPEZ  
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE SALAMANCA  
RADICADO: 255964089001-2022-00039-00

Reconocer personería jurídica al Doctor Luis Felipe Rocha Villanueva, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.020, y tarjeta profesional No. 243.143 del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda (PDF 06-07-08), encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, interpuesta por BLANCA FLOR ORTIZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.859.181 contra MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.690.446. **De oficio**, vincular como demandada a ENRIQUETA GALINDO DE VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.865.085. y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1.1 Un predio rural denominado "LOTE LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda La Arabia, municipio de Quipile, Cundinamarca, identificado con cédula catastral No. 000000000080162000000, y matrícula inmobiliaria No. 156-148437 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. Cundinamarca.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación y traslado de la demanda, junto con sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa. Proceda la parte demandante a la notificación conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP.

**TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.690.446, y ENRIQUETA GALINDO DE VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.865.085.

De la misma manera, **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de litigio, por secretaría del juzgado, realizar el correspondiente EMPLAZAMIENTO, en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", y por intermedio de la emisora CRISTALINA STEREO del municipio de La Mesa, Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante, instalar una valla en un lugar visible en el predio objeto del proceso, y que pretende usucapir, dando estricto cumplimiento a las exigencias consagradas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaría del Despacho, realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertinencia, para lo cual, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión.

**QUINTO:** En los términos consagrados en el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula **No. 156-148437** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca. Por secretaría del Juzgado, líbrese el oficio.

**SEXTO:** Informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), personería del municipio de Quipile, y Procuraduría Agraria, para que se pronuncien en el ámbito de sus funciones.

**SEPTIMO: Oficiar** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la finalidad de que certifique a este Despacho si las siguientes cédulas de ciudadanía se encuentran vigentes o si fueron dadas de baja por muerte de su titular: **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE SALAMANCA**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 20.690.446**, y **ENRIQUETA GALINDO DE VELASQUEZ**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 20.865.085**.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**Eder Antonio Ariza Madera**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Quipile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95b2e1ba29b43baf0458aec2952e0396f2d85c8f82245936f6fa6160e32bf50**

Documento generado en 12/05/2022 11:40:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**